

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**TEMA: RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN  
CÁMARA DE GESELL EN JUICIOS DE FAMILIA EN ECUADOR**

**AUTORA: RIOFRIO CHACÓN JOSSELYN JANINA**

**TUTOR: DR. BOSQUEZ REMACHE JAVIER DARIO MG.**

**SANTO DOMINGO – ECUADOR**

**2023**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **CERTIFICACIÓN:**

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por la señorita **RIOFRIO CHACÓN JOSSELYN JANINA**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CÁMARA DE GESELL EN JUICIOS DE FAMILIA EN ECUADOR**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación

Santo Domingo, marzo del 2023

  
**Dr. Bosquez Remache Javier Dario, Mg.**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **RIOFRIO CHACÓN JOSSELYN JANINA**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Santo Domingo, marzo del 2023



**Srta. Riofrio Chacón Josselyn Janina**

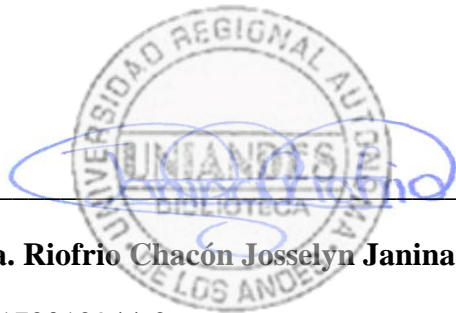
C.I:172012944-2

**AUTORA**

## **DERECHOS DE LA AUTORA**

Yo, **RIOFRIO CHACÓN JOSSELYN JANINA**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 97 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Santo Domingo, marzo del 2023



---

**Srta. Riofrio Chacón Josselyn Janina**

C.I:172012944-2

**AUTORA**

## **TEMA**

Recepción de declaración de niños y adolescentes en Cámara de Gesell en juicios de Familia en Ecuador.

## **RESUMEN**

La presente investigación fue desarrollada con el objetivo de determinar a través de un artículo científico la necesidad de utilizar la cámara de Gesell como diligencia en los juicios de familia en el Ecuador, cuando se trate de receptar la declaración de niñas, niños y adolescentes, considerando que en este tipo de acciones judiciales se producen diversos escenarios contraproducentes en contra de este grupo etario, a nivel psicológico. Considerando que en el presente estudio, se propone implementar una diligencia de carácter procesal en materia de familia, se ha aplicado una modalidad mixta (cualitativa–cuantitativa), con la utilización de métodos deductivo–inductivo, analítico–sintético y exegético, siendo la investigación de tipo bibliográfica–documental, de campo y aplicada. A fin de recolectar los datos objeto del estudio, se empleó una entrevista semi estructurada a un juez de familia y a un magister en derecho de familia. Como principal resultado se tuvo que la diligencia de Cámara de Gesell en juicios de familia es procedente, a fin de que la escucha de menores sea receptada a través de este medio y se salvaguarde su derecho a la integridad psicológica. Se concluyó al finalizar la investigación, que esta diligencia es procedente en juicios de familia, ya que, al momento de emitir la declaración las niñas, niños y adolescentes, atraviesan un proceso personal donde implica que su sistema neurológico ordene ideas, decida que decir y que no, así como que produce un estado de estrés, cansancio, timidez y temor.

## **PALABRAS CLAVE**

Integridad, psicología, familia, Cámara de Gesell, juicios, acciones.

## **TOPIC**

Reception of children's and adolescents' statements in Gesell Chamber in family trials in Ecuador.

## **ABSTRACT**

The present research was developed with the objective of determining, through a scientific article, the need to use the Gesell Chamber as a procedure in family trials in Ecuador, when it comes to receiving the statement of children and adolescents, considering that in this type of judicial actions there are several counterproductive scenarios against this age group, at a psychological level. Considering that in the present study, it is proposed to implement a diligence of procedural character in family matters, a mixed modality (qualitative-quantitative) has been applied, with the use of deductive-inductive, analytical-synthetic and exegetical methods, being the research of bibliographic-documentary, field and applied type. In order to collect the data object of the study, a semi-structured interview with a family judge and a master in family law was used. The main result was that the Gesell Chamber diligence in family trials is appropriate, so that the hearing of minors is received through this means and their right to psychological integrity is safeguarded. At the end of the research, it was concluded that this diligence is appropriate in family trials, since, at the moment of making the statement, children and adolescents go through a personal process which implies that their neurological system orders ideas, decides what to say and what not to say, as well as produces a state of stress, tiredness, shyness and fear.

## **KEY WORDS**

Integrity, psychology, family, Gesell Chamber, trials.

## **INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo de grado, se ha seleccionado un artículo científico como forma de titulación, mismo que aborda la posibilidad de receptar la declaración de niñas, niños y adolescentes mediante la cámara de Gesell cuando se sustancien juicios de familia donde versen sus derechos, por cuanto actualmente esta se usa únicamente en causas penales para receptar el testimonio anticipado de la víctima de delitos sexuales y otras de similar naturaleza como los de violencia contra la mujer. Así, por ejemplo, para el desarrollo de este estudio, se propone que se recepten la declaración de este grupo etario en causas como las de tenencia, patria potestad y en todas aquellas causas donde versen sus derechos o se requiera de su declaración.

Para escoger el prenombrado tema, se ha revisado previamente el repositorio de la Universidad Uniandes, donde no se determina temas iguales o similares al presente, por lo cual se ha decidido investigarse al respecto, considerando su actualidad y novedad científica. Además de ser un tema bastante innovador desde el enfoque de la transformación de la administración de Justicia en Ecuador, por cuanto se propone implementar un nuevo uso a la Cámara de Gesell, mismo que está destinado a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en las causas donde se requiera de su participación mediante su declaración testimonial.

Esta investigación responde a la necesidad de proteger el derecho a la integridad psicológica de las niñas, niños y adolescentes, cuando son receptadas sus declaraciones y testimonios en juicios de familia, donde tienden a generarse aspectos negativos a nivel de su psiquis, causando fenómenos como la revictimización, situación que en cámara de Gesell se evitaría por sobre manera. Por ende, se ha considerado el desarrollo de esta investigación jurídica, cuyo propósito es analizar esta viabilidad y su procedencia en la administración de justicia ecuatoriana específicamente en materia de familia, implementando una nueva utilidad a la Cámara de Gesell.

De conformidad con la Resolución No. 117-2014 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, la Cámara de Gesell es utilizada cuando sea necesario la recepción del

testimonio anticipado en causas de índole penal. De este modo resulta importante que se estudie la viabilidad de su utilización en otro tipo de causas como son de familia, donde por su naturaleza se involucran derechos de niñas, niños y adolescentes. Torres & Puchaicela (2019) consideran que en el derecho de familia se debate la estructura, disolución, principios y derechos de sus miembros, donde efectivamente implican los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, a modo de antecedente, una investigación de Chinchá (2018) determinó que el uso de la cámara de Gesell, garantiza la no revictimización de la víctima durante su participación en el proceso judicial. Por su parte, según un estudio Cueva (2016), arrojó que es recomendable emplear como herramienta de obtención de hipótesis investigativas a la Cámara de Gesell; puesto que muchas veces la única prueba que justifica o da sustento a la actuación de la justicia, y está dada precisamente por la declaración de las niñas, niños y adolescentes, de ahí que debe ser lo más contundente posible, sea estos distintos casos judiciales, como en los juicios de familia.

De acuerdo con la investigación de Negrete (2019) la Cámara de Gesell busca el esclarecimiento de la verdad que implica en el menor, que tenga que recordar los hechos angustiosos y se intenta que sea lo menos traumático. A criterio del estudio de Ulfe (2015) la cámara Gesell implica la solución adecuada debido a su eficiencia socio-jurídica en casos de derechos a niños, niñas y adolescentes. Es así como la utilización de la Cámara de Gesell en Ecuador debe dar respuesta a la protección de los derechos de los menores de edad, evitando que durante la entrevista que sigue para superar esta vulneración de derechos, sea revictimizado.

Con estos antecedentes, la presente investigación buscó analizar una temática bastante interesante, cómo lo es la viabilidad de que, en el Ecuador, se utilice la cámara de Gesell como diligencia en los juicios de familia, a fin de escuchar las declaraciones de niñas, niños y adolescentes y de esta forma proteger el derecho a la integridad de este grupo etario y la revictimización que genera este tipo de causas judiciales. Para cumplir dicha finalidad, el principal método utilizado fue el analítico – sintético. El estudio inicia con la explicación de la metodología empleada, luego se exponen los resultados conseguidos. Más



adelante se analizan los resultados en la sección de discusión y finalmente la investigación termina con la determinación de las conclusiones obtenidas.

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

- Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.
  - Retos perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la sociedad contemporánea.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Considerando que en el presente estudio, se propone implementar una diligencia de carácter procesal en materia de familia, se ha aplicado una modalidad mixta (cualitativa–cuantitativa), la cual según Gomez (2017) permite obtener resultados que se pueden analizar desde un enfoque normativo y además resultados que se pueden cuantificar. En este sentido, fue trascendental la utilización de los métodos deductivo–inductivo, analítico–sintético y exegético, siendo la investigación de tipo bibliográfica–documental, de campo y aplicada.

A fin de recolectar los datos y la información, se empleó técnicas empíricas como la entrevistas y las estadísticas. La entrevista se la dirigió a un juez de la Unidad de Familia de Santo Domingo y a un magister en derecho de familia. Las preguntas de esta técnica fueron diseñadas bajo el formato de la escala de Likert (1932). Mientras que las estadísticas fueron solicitadas al Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, respecto de causas en la Unidad de Familia, así como la cantidad de diligencias de cámara de Gesell, llevadas a cabo en esta dependencia jurisdiccional.

## **RESULTADOS**

### **Derecho de familia: instituciones y acciones judiciales**

El derecho de familia o el derecho familiar, es una subrama del derecho civil que regula el conjunto de normas jurídicas existentes entre los integrantes de la familia: progenitores y sus hijos, esta regulación no es de modo individual, sino que mediante relaciones afectivas

sobre la base del cumplimiento de obligaciones y deberes inherentes a la sociedad en la cual se desarrollan. Por tanto, como afirman Torres & Puchaicela (2019) resulta un tanto complejo el análisis de la propia figura familiar desde un enfoque jurídico. Lopez (2005) considera que el derecho de familia “es el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los perteneciente a la familia entre sí y respecto de terceros” (pág. 15).

Monroy (2012) expresa que el derecho familia forma parte del derecho público ya que “en las relaciones que disciplina prevalece la idea de dependencia y subordinación, con desplazamiento del principio de la autonomía de la voluntad” (pág. 31). Rojina (2014) sostiene que el derecho de familia se ha transformado en una disciplina jurídica autónoma y que por tanto es independiente del derecho civil y conforme a sus principios, normas, instituciones y fuentes, su naturaleza es social, por tanto, se ubica como rama del Derecho Social. En este mismo sentido, el derecho social para Juárez (2014) es “la rama de la ciencia jurídica que estudia el régimen normativo que conforma un esquema protector y nivelador de las diferencias y desventajas de algunas clases sociales débiles” (pág. 134).

En este contexto, en el derecho de familia se comprende el orden, la unificación, la sistematización y el ordenamiento jurídico, de los procedimientos de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto a la relación parental de sus progenitores. Al respecto, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce en su artículo 8 y 9 que el estado, la sociedad y la familia, deben adoptar medidas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos y principios de las y los niños, de igual forma la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016).

A nivel de constituciones de Latinoamérica, según Fuente Linares (2012) considera que existen dos formas de regulación de la familia en dicho contexto: una donde lo más importante es la familia, y por ende existe unidad normativa como en Bolivia, Brasil, Cuba, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela, y otro grupo en donde existe una dispersión normativa en la Constitución, ya que existe una gran cantidad de

disposiciones dedicadas a la familia, pero sin que establezcan una unidad normativa, tal es el caso de algunos países como México, Argentina, Chile, Honduras, Perú y Uruguay.

En el desarrollo del derecho de familia, surge la importancia por estudiar las instituciones y derechos que surgen respecto de sus integrantes y sus relaciones interpersonales. Se podría afirmar que las instituciones fundamentales del derecho de familia son el matrimonio y la filiación, sin embargo, como se expone más adelante, existen otras. Cisneros, Ensignia, Saldivia, & Simon (1995) sostienen que la legislación ecuatoriana, amerita ser estudiada respecto del derecho de familia a través de sus regulaciones –formales y no formales–sobre la familia. De esta forma se puede clasificar diversas instituciones y figuras que surgen en el derecho familiar, mismas que de acuerdo con Torres & Puchaicela (2019) son las siguientes:

- La forma en la que se crea una familia: paternidad, maternidad, matrimonio, unión de hecho, adopción y relaciones de parentesco.
- Las formas en las que se disuelve una familia: divorcio, separación conyugal.
- La forma en la se establecen las relaciones jurídicas entre cónyuges: potestad marital, alimentos, derecho de habitación.
- Las formas de relaciones jurídicas entre padres e hijos: tenencia, patria potestad, emancipación, alimentos, tutelas y curatelas, otros derechos y obligaciones de los padres y de los hijos.
- Los aspectos patrimoniales de las relaciones familiares: creación, administración, y disolución de la sociedad de bienes, patrimonio familiar, cuidado del patrimonio de los hijos.
- Las formas de apoyo a la familia: colocación familiar, respuestas al abandono.
- Relaciones de la familia con la sociedad: derecho y obligación de la familia en la educación del hijo, sistema de administración de justicia en lo relativo a la familia (Tribunales de Menores y jueces civiles), sistema de registro de estado civil

Así, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, encontramos el reconocimiento de estas figuras e instituciones, tanto el Código civil, como en el Código de la Niñez y la

Adolescencia y en caso de controversia en una de ellas, existe la posibilidad de plantear acciones judiciales a fin de solventarlas. En dicho aspecto, para su sustanciación, debe remitirse al Código Orgánico General de Procesos, donde se establecen las reglas, requisitos, fases y particularidades de estos procedimientos, existiendo diversos trámites como el sumario, voluntario u ordinario. Así, por ejemplo, cuando se trate de casos de niñas, niños y adolescentes, como los alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, etc., se debe plantear un juicio sumario, donde se ventila mediante la celebración de una audiencia única.

Por tanto, para desarrollar las acciones antes indicadas, se debe sustanciar el proceso judicial como tal, donde es trascendental la práctica de distintos medios probatorios, que permitan que la o el juzgador resuelva en base a su convicción y sana crítica, la procedencia o no, de las acciones estudiadas. En este contexto, el presente estudio se aborda la posibilidad de que en juicios como el de tenencia, patria potestad, recuperación inmediata, retención indebida, entre otros, se recepte la declaración de niñas, niños y adolescentes mediante la Cámara de Gesell.

Esta declaración o testimonio, es una prueba de tipo documental, misma que es definida por el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 174 de la siguiente forma: “es la declaración que rinde una de las partes o un tercero” (Código Orgánico General de Procesos, 2019). El artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión, dice la ley, se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez y que ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión. De tal modo que, en los juicios donde se debata su situación jurídica, pueden ser escuchados mediante su declaración.

Según Carreta (2018) el derecho del niño a ser oído es una figura jurídica en construcción en el sistema normativo de muchos países. Sus contornos deben ser precisados a través del tiempo. Sus perspectivas actuales deben ser matizadas y corregidas a la luz de la doctrina, de una adecuada interpretación legal y de los necesarios cambios jurisprudenciales que se han propuesto y que se vayan produciendo de acuerdo con las

circunstancias. Por tanto, el derecho a ser escuchado de las niñas, niños y adolescentes debe ser abordado mediante diligencias que busquen en la medida de lo posible garantizar sus derechos, como receptor su declaración mediante Cámara de Gesell.

### **Diligencia de Cámara de Gesell**

Es menester puntualizar que la Cámara Gesell es un dispositivo que fue creado por el psicólogo pediatra Arnol Gesell en 1950, y es una herramienta de uso forense y legal que facilita la realización de la entrevista única. Consta de dos habitaciones contiguas separadas con una división de vidrio espejada que permite mirar solamente por un lado y que tiene un sistema especializado de audio y video que permite que en una habitación se practique la entrevista de la víctima con el Psicólogo, y en la otra asistan de observadores los administradores de justicia, fiscales, abogados, y representantes de la víctima (Robles, 2020).

A criterio de Martínez (2021) la cámara Gesell crea el ambiente ideal para que niñas, niños o adolescentes, intenten exponer su caso ante el psicólogo a cargo. Por tanto, este mecanismo permite que la o el menor no reviva momentos que emocionalmente le afectan a su integridad psicológica, ya que al momento de relatar episodios donde se lo han involucrado, podría generarse un escenario de tristeza, timidez o estrés. De esta forma se evita la revictimización de niñas, niños y adolescentes, misma que puede desencadenar diferentes problemas psicológicos, como el estrés postraumático, la pérdida de motivación y autoestima, ansiedad y miedo o sensación de amenaza constante.

En el Ecuador, se implementó la Cámara de Gesell en el año 2014 como una diligencia procesal, para lo cual se emprendió la construcción de estos lugares en las diferentes dependencias jurisdiccionales del país. De conformidad a lo establecido en el artículo 502, numeral 15 y 16 del Código Orgánico Integral Penal no se pueden formular preguntas lesivas, impertinentes, capciosas, sugestivas, entre otras (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Para su regulación, el Consejo de la Judicatura expidió la Resolución No. 117-2014, que contiene el protocolo para su funcionamiento, donde se destaca una

directriz sobre su uso, características físicas del lugar y demás reglas para llevar a cabo la entrevista dentro de esta diligencia. (Resolución No. 117-2014, 2014)

Ahora bien, en los procesos de familia, es normal como se produce un fenómeno victimológico, ya que en las relaciones familiares, se producen controversias que más allá del ámbito judicial, produciendo efectos negativos a nivel psicológico y personal. Hernández-Hidalgo (2016), considera que la victimización dentro de la familia es un fenómeno complejo que, en los últimos años, ha recibido mucha atención por parte de los poderes públicos, los profesionales y los investigadores. Siendo así que, permite plantear un nuevo tema desde el ámbito penal y el sistema procesal, lo que no es más que priorizar a la víctima y luego los mecanismos restaurativos de justicia. Por tanto, en los procesos judiciales de familia se producen fenómenos como la victimología, por lo que es pertinente utilizar la Cámara de Gesell para receptar declaración de niñas, niños y adolescentes.

Gráfico No. 1

*Ilustración de la diligencia de Cámara de Gesell*



Nota: En la ilustración se puede ver una cómo se desarrolla la Cámara de Gesell, donde se vislumbra su estructura física y además la participación de la o el juzgador, mientras escucha la declaración de un menor, receptada por una psicóloga.

Gráfico No. 2

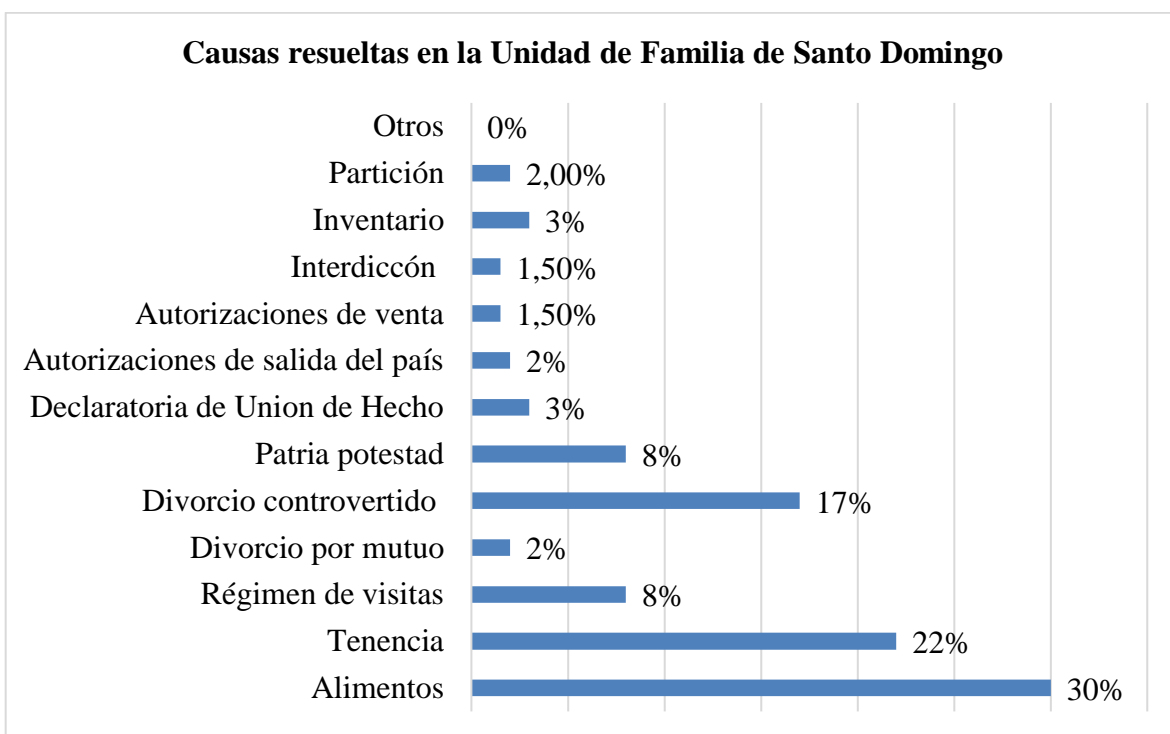
*Números de diligencias de Cámara de Gesell realizadas en el cantón Santo Domingo durante el año 2019 a 2022.*

Órgano jurisdiccional	Años			
	2019	2020	2021	2022
Unidad Judicial de Familia	30	14	26	22
Unidad Judicial Penal	187	71	6	10
Unidad Judicial de Violencia contra la mujer	128	206	327	288
<b>Total</b>	<b>345</b>	<b>291</b>	<b>359</b>	<b>320</b>

Nota: En el gráfico se puede determinar el número de diligencias de cámara de Gesell en el cantón Santo Domingo, donde se han desarrollado en la Unidad Judicial de Familia, Unidad Penal y de Violencia contra la mujer. Esta información fue remitida por el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo (2022).

Gráfico No. 3

*Porcentaje de causas sustanciadas en el cantón Santo Domingo durante el año 2019 a 2022, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*



Nota: En el gráfico se puede determinar el nivel porcentual de las causas sustanciadas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo. De esta forma se determina que la mayor causa resuelta fue la acción de alimentos, seguido por la tenencia, el divorcio controvertido, luego patria potestad y régimen de visitas.

## Resultados de entrevistas:

Tabla No. 1

*Respuestas de los entrevistados mediante investigación de campo.*

<b>Pregunta/Tópico</b>	<b>Respuesta/Concepto</b>
<b>Causas comunes en la Unidad Judicial de Familia</b>	Manifiestas que en el Ecuador existe un nivel alto de conflictividad en la figura familiar, por parte las Unidades Judiciales de Familia, tienen una alta carga procesal, donde es común los alimentos, tenencia, divorcio, inventarios, patria potestad, régimen de visitas, incidentes de este régimen, entre otros.
<b>Importancia del derecho de familia</b>	Expresan que el derecho de familia es de suma importancia desde el enfoque social y jurídico, ya que esta rama permite garantizar los derechos de los integrantes de la familia, principalmente de las niñas, niños y adolescentes.
<b>Forma de la declaración de niñas, niños y adolescentes</b>	Consideran que, esta declaración es espontanea, ya que, de acuerdo al caso, se escucha a los menores. Dicen que debe hacerse de forma reservada y para aquello es importante aplicar una entrevista simple, que no revictimice al menor y que permita tener certeza en el juzgador de dicha declaración. Además, consideran que la o el juzgador debe ser cuidadoso con lo que



	pregunta y evitar interrogantes explícitas.
<b>Efectos de la declaración de niñas, niños y adolescentes</b>	Responden que el menor al estar frente a un proceso judicial se posiciona como vulnerable ya que este contexto siente timidez y miedo. Por tanto, toda declaración de niños, le produce estrés, perturbación y a veces sentimientos negativos, lo que afecta a su integridad psicológica y por eso los jueces deben adoptar medidas preventivas para escucharlos, sin vulnerar sus derechos. También afirmaron que se produce un escenario de revictimización.
<b>Procedencia de la declaración de niñas, niños y adolescentes</b>	Manifiestan que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se los escuche y que los jueces tienen la facultad de determinar si procede o no su escucha. De esta forma dicen que debe precautelarse que tengan madurez y muestren confianza al momento de la declaración.
<b>Procedencia de la declaración de niñas, niños y adolescentes mediante Cámara de Gesell</b>	Expresen que están de acuerdo. Citan el artículo 177 numeral 5 del COGEP que permite esta declaración y además consideran que la Cámara de Gesell evitaría la revictimización por lo que sería procedente que los jueces de Familia permitan esta declaración, así como que los abogados lo soliciten.

Nota: En la tabla se puede determinar las respuestas emitidas por los entrevistados, quienes opinaron de acuerdo a su experiencia, tanto como juez de la Unidad de Familia y cómo profesional del derecho con maestría en Derecho Constitucional.

## **DISCUSIÓN**

Una vez recolectado los resultados, se puede ratificar la importancia del derecho de familia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta rama del derecho a nivel práctico se vislumbra mediante la interposición de distintas acciones judiciales. En estas acciones, al tener incidencia la figura familiar, surge la prerrogativa de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes fueron reconocidos por el constituyente ecuatoriano como un grupo de atención prioritaria conforme los artículos 35, 44, 45 y 46 de la norma normarum y en tal virtud surge la trascendencia de la protección de sus derechos, principios y garantías.

Cabe indicar que la Cámara de Gesell en estos casos, puede fungir como una diligencia procesal, toda vez que al referirnos a que se aplicaría en juicios donde se involucre derechos de niñas, niños y adolescentes, se tendría que desarrollar en el decurso del proceso, específicamente en la etapa probatoria de la audiencia, cuando el juez considere necesario escuchar a este grupo etario o cuando haya sido anunciado como medio probatorio testimonial. Siendo entonces necesario que se entienda a la Cámara de Gesell como una diligencia procesal, al ejecutarse mientras transcurra el proceso judicial, independientemente de la acción judicial a la que se refiera.

Respecto de la premisa antes mencionada, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016). Por lo que es importante distinguir entre la declaración de un niño y un adolescente, para lo cual es oportuno citar el artículo 4 ibídem, que expresa que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad, mientras que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. De tal modo que el presente estudio sería mucho más viable de aplicarse en aras de los derechos de la niñez y adolescencia, considerando la edad de este grupo etario, frente a la personalidad de un adolescente.

La Constitución de la República del Ecuador ha sido denominada como “garantista de derechos”. Desde la teoría de Salgado Pesantes (2003), las Constituciones tienen dos partes: a) orgánica y b) dogmática. En el caso que nos ocupa, corresponde analizar la parte dogmática, donde se reconoce un sinnúmero de derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, habiendo derechos generales inherentes a todas las personas, y específicos inherentes a su condición etaria, así como principios como la protección integral y el interés superior. Erazo (2021) expresa que existen grupos de personas que, por sus condiciones propias, requieren de un tratamiento especial por parte de la normativa jurídica, por lo que, ignorar estas condiciones podría generar una vulneración a sus derechos constitucionales. Por tanto, las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria.

Ahora bien, la protección judicial de los derechos de las niñas niños y adolescentes, implica la implementación de mecanismos, políticas públicas, garantías normativas y acciones conjuntas, por parte del Consejo de la Judicatura a nivel jurisdiccional y administrativo. Efectivamente en el Ecuador se ha logrado la obtención de significativos resultados en la transformación de la justicia respecto de la niñez y adolescencia, tal es el caso del sistema de justicia especializado, la protección integral, la simplificación de procesos, la reducción de términos y la aplicación de acciones institucionales desde un enfoque garantista.

Sobre el objeto del presente estudio, se evidenció que la implementación de Cámara de Gesell en juicios de familia garantizaría el respeto de distintos derechos de la niñez y adolescencia, que como se dijo se caracterizan por ser un grupo vulnerable. En este contexto se puede afirmar que el desarrollo de la declaración del menor frente la autoridad judicial, implica un estado emocional complejo desde el punto de vista psicológico, siendo oportuno buscar mecanismos de protección del derecho a la integridad psicológica, que se ubica como un derecho fundamental en el artículo 66.3 de la Carta Magna y artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es así que, conforme las entrevistas empleadas, se determinó que es pertinente la utilización de la cámara de Gesell en juicios de familia cuando se trate de acciones que impliquen la participación de niñas, niños y adolescentes. Para esta implementación los

entrevistados relacionaron la situación jurídica que caracteriza a los juicios penales, con los juicios de familia, donde es común que el trajinar judicial produzca en niñas, niños y adolescentes, contextos emocionales negativos que vulneran su integridad psicológica, derecho fundamental relacionado con la vida digna y el desarrollo integral de su persona. En estos casos entonces, es oportuno que se implemente la Cámara de Gesell con la participación activa de un psicólogo como receptor de la declaración de este grupo etario.

Conforme con los resultados teóricos, se tuvo que la cámara de Gesell fue creada efectivamente para salvaguardar derechos de grupos vulnerables como el de niñas niños y adolescentes, puesto que, mediante su participación en un proceso judicial, es importante que se garantice sus derechos en la mayor medida posible. Sin embargo, en la actualidad como se vio, la utilización de esta diligencia tiende a ser radicada en materia penal como en caso de delitos sexuales y de violencia contra la mujer. Entonces, por qué no utilizarla en escenarios judiciales de familia, como la tenencia, régimen de visitas, incidentes de patria potestad y respecto de retenciones indebidas y recuperaciones inmediatas.

En este punto los entrevistados manifestaron que precisamente existen factores negativos cuando se involucra a niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales por lo que, su declaración los ubica aún más vulnerables. Se consideró también por parte de los entrevistados que al momento de receptar la declaración de niñas niños y adolescentes, se genera una evidente afectación a la integridad psicológica, por lo que se presenta comúnmente síntomas como timidez, enojo, tristeza, estrés, preocupación, entre otros escenarios. De igual forma se conoció que se produce efectos secundarios como la revictimización, al tener que relatar hechos que tienden a recordar situaciones dolorosas relacionadas con sus progenitores.

La Convención sobre los Derechos del niño, toma en cuenta la importancia de la salud mental como física. En su artículo 39 menciona que los Estados parte adoptarán medidas apropiadas para promover tanto la recuperación física y psicológica además de la reintegración social de todo niño víctima de cualquier (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990). Al tener la víctima una actuación fundamental en la resolución del conflicto (victimización primaria), en muchos casos va a determinar la solución del problema en el

ámbito de la justicia restaurativa o recreativa, como la denominan algunos autores españoles (Hernández-Hidalgo, 2016).

En los procesos de familia como tenencia, régimen de visitas o incidentes relacionados con la patria potestad, se considera la afectación psicológica como un tipo de violencia familiar habitual, dirigidas generalmente a los miembros más vulnerables: niñas, niños y adolescentes. Se puede ejemplificar el hecho de cuando una pareja decide separarse y tiene un menor de por medio, optan por el régimen de visitas sin embargo, el objetivo es que los lazos entre padre e hijo no se desvanezcan y pueda compartir tiempo juntos pero algunas de estas no llegan a tener una buena relación y empiezan los problemas, por lo que en caso de judicializarse esta situación, implica muchas veces la declaración de niñas, niños y adolescentes, y es donde surge el problema de esta investigación.

Considerando que la cámara de Gesell se implementó en el Ecuador con dicho objetivo, es procedente su implementación en causas de familia, como las estudiadas en el presente estudio, mismas que según lo remitido por el consejo de la Judicatura de Santo Domingo, evidencian una alta carga procesal en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, siendo la acción de alimentos la de mayor incidencia (30%), seguido por la tenencia (22%), el divorcio controvertido (17%), luego patria potestad y régimen de visitas (8%) (Ver gráfico No. 3). De estas acciones judiciales, por ejemplo, en los juicios de tenencia, visitas o relacionados con la patria potestad, muchas veces es solicitada la declaración de niñas, niños y adolescentes objeto de litis.

Se pudo conocer también mediante la revisión documental y las entrevistas empleadas, que la declaración de niñas niños y adolescentes se denomina también como escucha. Para llevarse a cabo esta diligencia, debe seguirse ciertas reglas, que si bien es cierto no se encuentra taxativamente consagradas en la normativa, son necesarias para una correcta realización de esta diligencia, como por el ejemplo el hecho de que esta diligencia sea reservada y que se escuche directamente al menor de forma espontánea. De igual forma, al ser los juzgadores quienes realizan la escucha de menores, implica que posean un conocimiento que vas a allá de lo judicial, sino que también de entrevistas bajo metodologías psicológicas.

En suma, con la elaboración del presente estudio se determinó la importancia de precautelar derechos de las niñas, niños y adolescentes, tales como el de integridad psicológica y vida digna, y es precisamente mediante diligencias como la Cámara de Gesell, con las que se garantiza estos derechos en la sustanciación de procesos judiciales donde se involucre su participación. Y es en la administración de justicia de familia, donde día a día se debate los derechos de este grupo etario y donde es trascendental la implementación de mecanismos y diligencias que salvaguarden los mismos.

## **CONCLUSIONES**

- Se ha logrado elaborar un estudio crítico jurídico de la aplicación de la diligencia de Cámara de Gesell en juicio de familia, con lo cual se ha logrado cumplir el objetivo de demostrar su aplicación en este tipo de causas.
- Al momento de receptar el testimonio de niñas, niños y adolescentes, se determinó que indudablemente que se involucra el derecho a la integridad personal y psicológica de este grupo de atención prioritaria, ya que, al momento de emitir su declaración, atraviesa un proceso personal donde implica que su sistema neurológico ordene ideas, decida que decir y que no, así como que produce un estado de estrés, cansancio, timidez y temor.
- En caso de que las niñas, niños y adolescentes declaren su testimonio mediante la Cámara de Gesell, se garantizaría de mejor manera que desde la administración de justicia, se proteja sus derechos como el de la integridad psicológica y de esta forma el sistema judicial establezca patrones integrales de protección de derechos y principios de este grupo etario.
- A modo general, la declaración receptada mediante la diligencia de cámara de Gesell, es escuchada y observada por las autoridades judiciales. Sin embargo, es necesario aclarar que, la utilización de la cámara de Gesell, se produce mayormente en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a fin de evitar su revictimización al ser expuestas a los funcionarios judiciales o público general, situación que es similar en el ámbito de

familia, donde se producen conflictos en las niñas, niños y adolescentes, por lo que es plenamente procedente su uso en este sentido.

- Para la posible implementación de la Cámara de Gesell como diligencia en juicios de familia, sería necesario primero el debate de expertos en el tema, a fin de que se analice esta propuesta y se tenga en cuenta diversos puntos de vista a nivel judicial, social y psicológico. De igual forma sería trascendental la emisión de un instructivo o resolución que regule el funcionamiento de la cámara de Gesell en estos casos y además que regule la forma de llevarse a cabo esta diligencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial No. 449 . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ulfe, E. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: cámara de Gesell. *Revista Hamut'ay*, 2(2), 58-66. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5665701>.
- Resolución No. 117-2014. (15 de julio de 2014). Consejo de la Judicatura. Quito, Ecuador.
- Gomez, C., Alvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velasquez, M. (2017). *La investigacion Cientifica y las Formas de Titulacion*. Quito: Editorial Juridica del Ecuador .
- Likert, R. (1932). A technique for the measurement of attitude. *Archives of Psychology*(140), 5-55.
- Chincha, A. (2018). La cámara de gesell como mecanismo para evitar la revictimización, en la recepción de los testimonios anticipados en los delitos sexuales en el año 2015, en la fiscalía provincial de Chimborazo, cantón Riobamba. *Universidad Nacional de Chimborazo*. Riobamba, Ecuador.
- Cueva, D. (2016). La utilización de la cámara de Gesell durante indagación previa para evitar revictimización e impunidad. *Universidad Regional Autónoma de Los Andes*. Ambato, Ecuador.
- Negrete, A. (2019). La cámara de Gesell como mecanismo idóneo para la recepción de testimonios anticipados de niños y niñas víctimas de delitos sexuales frente a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa. *Universidad Católica del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Robles, A. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. *Revista Derecho y Cambio Social*(59), 385-425. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219664>.



- Hernández-Hidalgo, P. (2016). Victimización en la familia: análisis integral y perspectivas de actuación. *Revista Derecho y Política*(22), 123-124. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/788/78846481010>
- Consejo de la Judicatura de Santo Domingo. (2022). *Número de Diligencias de Cámara de Gesell*. Santo Domingo.
- Torres, X., & Puchaicela, C. (2019). *Derecho de Familia: Evolucion y actualidad en Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Lopez, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Talleres.
- Monroy, M. (2012). *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Bogotá, Colombia: Librería ediciones del Profesional.
- Rojina, R. (2014). *Derecho Civil Mexicano*. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa.
- Juárez, E. (2014). La ponderación como herramienta de desarrollo social de los derechos sociales fundamentales. En R. R. Pahuama, & E. Baltazar, *Aplicación de los derechos humanos*. Ciudad de México, México: Editorial Novum.
- Fuente Linares, J. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. *Revista IUS*, 6(29), 60-76. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472012000100005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100005)
- Cisneros, T., Ensignia, M., Saldivia, B., & Simon, F. (1995). *Familia y Políticas Sociales*. Quito, Ecuador: Ediciones Culturales.
- Código Orgánico General de Procesos. (15 de Mayo de 2019). Registro Oficial de Ecuador No. 517. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carreta, F. (2018). El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: la esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial. *Revista*

*Chilena de Derecho*, 45(2), 407-426. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v45n2/0718-3437-rchilder-45-02-00407.pdf>

Martinez, F. (21 de septiembre de 2021). *Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. Obtenido de Sitio web Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/camara-gesell-que-es-para-que-sirve-por-que-se-llama-asi/>

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Salgado Pesantes, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Abya Yala.

Erazo, D. (2021). Desarrollo Jurisprudencial de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria. *Revista JUEES*, 1(1), 64–85. Obtenido de: <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723/588>.

Convención sobre los Derechos del Niño. (2 de Septiembre de 1990). Organización de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Código de la Niñez y Adolescencia. (31 de Mayo de 2016). Registro Oficial 737. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicación. Obtenido de Plataforma Profesional de Investigación Jurídica.